



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 062-2026

RECURRENTE: CECILIA AROSEMENA/HEI EVENTS AND MORE

ACTO RECURRIDO: Cuadro de Cotizaciones 22 del 6 de abril de 2026 por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2026-3-60-01-99-CM-001277, emitido por la CAJA DE AHORROS.

MAGISTRADA PONENTE CORITZA MOSCOSO

RESOLUCIÓN No.062-2026-Pleno/TACP 28 de abril 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

El Estado, debidamente representado para este acto público por la **CAJA DE AHORROS**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 11 de marzo de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado presentara el día 18 de marzo de 2026



hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista N°2026-60-01-99-CM-001277, cuyo objeto contractual es “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia por la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,560.00)**.

El día 18 de marzo de 2026 se publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el acta de apertura por medio de la cual constan las propuestas recibidas por los dos proponentes participantes, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Acta de apertura

Caja de Ahorros

Unidad De Compras - CA

Número de Proceso

2026-3-60-01-99-CM-001277

Tipo de proceso

Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000

Título

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS AREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ.

Modalidad de adjudicación

Global

Objeto de Contratación

Servicios

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
8-228-965	CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE	18-03-2026 12:41 a. m.	B/. 27,200.00	
155609893-2-2015	In Aktion	18-03-2026 09:38 a. m.	B/. 24,655.00	

Posteriormente, el día 20 de marzo de 2026, se publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el informe de subsanación por medio del cual se hace constar que la propuesta presentada por CECILIA AROSEMENA /HEI, EVENTS AND MORE, fue subsanada con relación a la carta de referencia comercial y a la carta de garantía. De igual manera el proponente IN AKTION, subsanó el acuerdo de consorcio notariado y la carta de referencia comercial.

Informe de Subsanación	
Caja de Ahorros	
Unidad De Compras - CA	
Información del proceso:	
Número de Proceso	2026-3-60-01-99-CM-001277
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS AREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios
CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE	
In Aktion	



CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

IMPORTANTE: Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" previo al envío de la propuesta.

En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitadas para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.

Otros requisitos Opciones

IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".

- 1

CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL Presentar dos (2) cartas de referencias comerciales originales, dirigidas a Caja de Ahorros, emitidas por entidades públicas o privadas para las cuales haya realizado proyectos similares al objeto de la contratación. Las cartas de referencia deben acreditar cada una, una experiencia mínima de tres (3) años en la ejecución de proyectos de características semejantes al objeto contractual. Las cartas deben estar firmadas por el representante legal o persona delegada en la entidad emisora y deberán detallar el tipo de proyecto realizado y el periodo de ejecución. Además, deben indicar la persona de contacto, cargo, teléfono y correo electrónico. La Caja de Ahorros podrá comprobar la validez de estas mediante los mecanismos que esta tenga a su bien.
Debe subsanar las Cartas de referencias según punto 2 otros requisitos.

Fue subsanado
- 2

Carta de Garantía
Presentar Carta de Garantía, según modelo adjunto en sección de formularios capítulo IV.

Fue subsanado

In Aktion

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

IMPORTANTE: Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" previo al envío de la propuesta.

En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitadas para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.

Documentos a Presentar con la propuesta Opciones

- 1

Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.
Acuerdo de Consorcio debe estar Notariado.

Fue subsanado

Otros requisitos Opciones

IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".

- 1

CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL Presentar dos (2) cartas de referencias comerciales originales, dirigidas a Caja de Ahorros, emitidas por entidades públicas o privadas para las cuales haya realizado proyectos similares al objeto de la contratación. Las cartas de referencia deben acreditar cada una, una experiencia mínima de tres (3) años en la ejecución de proyectos de características semejantes al objeto contractual. Las cartas deben estar firmadas por el representante legal o persona delegada en la entidad emisora y deberán detallar el tipo de proyecto realizado y el periodo de ejecución. Además, deben indicar la persona de contacto, cargo, teléfono y correo electrónico. La Caja de Ahorros podrá comprobar la validez de estas mediante los mecanismos que esta tenga a su bien.
debe subsanar la Carta de Referencia de ZAPPY DELIVERY, incluir el correo electrónico del contacto.

Fue subsanado

El día 24 de marzo de 2026 fue publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra", el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1 fechada 23 de marzo de 2026, por medio de la cual se recomienda la adjudicación del proponente IN AKTION /TEMATIKA,S.A., toda vez que cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, tal como se observa en la siguiente imagen:



El proveedor Cecilia Arosemena no cumple con la constancia de inspección sanitaria ya que el documento tiene más de 1 año de emisión antes de la fecha del acto público.

En cuanto a la propuesta económica presentada, el proveedor In Aktion/Tematika presenta un mejor costo ya que hay una diferencia de B/.2,545.00

Debido a que el proponente **In Aktion/Tematika**, quien presentó la propuesta con la oferta de B/. 24,655.00 cumplió con el precio, los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, esta Gerencia recomienda su adjudicación, de conforme con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, 23 de marzo de 2026.

En consecuencia, la CAJA DE AHORROS, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor, publicó bajo la descripción “**Cuadro de Cotizaciones**”, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 6 de abril de 2026, la Resolución No. 22 de 6 de abril de 2026, por medio de la cual se adjudica el Acto Público N°2026-3-60-01-99-CM-001277, al proponente **IN AKTION/TEMATIKA, S.A.**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.24,655.00)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 13 de abril de 2026, la Licenciada **JAZMIN NELSON SÁNZ**, apoderada especial de CECILIA AROSEMENA, persona natural con establecimiento comercial denominado HEI EVENTS AND MORE, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 22 de 6 de abril de 2026, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2026-3-60-01-99-CM-001277, emitido por la CAJA DE AHORROS. (Poder y Recurso visibles de fojas 011 a la 015 del expediente del Tribunal).

Por lo antes mencionado, la Secretaría General de este Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en la Magistrada Kathia Lee Duque, como Sustanciadora de la causa, a su vez mediante Informe Secretarial hace entrega de este al Despacho, el cual recibe dicho expediente a fecha 14 de abril de 2026, para el correspondiente trámite de rigor. (Visible de la foja 022 a 023 del expediente del Tribunal).

Sin embargo, la Magistrada Kathia Lee Duque, el día 05 de agosto de 2025, manifiesta su solicitud ante el resto de los Magistrados que conforman el Colegiado, a fin que se califique la viabilidad de impedimento para intervenir en el presente proceso, con motivo de mantener obligaciones financieras con la CAJA DE AHORROS, así como mantener un proceso contra esta entidad ante la Sala Tercera



de la Corte Suprema de Justicia, razones por las cuales, estos antecedentes pudiesen generar un posible conflicto de interés en cuanto al resultado, de conformidad con las normas que regulan los procesos administrativos, específicamente con el artículo 118, ordinales 7 y 11 de la Ley N° 38 de 361 de julio de 2000.

Por lo que, le correspondió a la Magistrada Zaira Santamaría de Latorraca, como Magistrada Ponente realizar la calificación del impedimento, con lo cual mediante la Resolución N°017-2026- PLENO/TACP de 15 de abril de 2026, se DECLARA LEGAL el impedimento manifestado por la Magistrada Kathia Lee Duque y, en consecuencia, la separa del conocimiento del presente proceso y llama a la Magistrada Suplente Coritza Moscoso, para que reemplace a la Magistrada impedida en la prosecución del proceso.

La empresa recurrente, acompañó el Recurso de Impugnación con la **Fianza de Impugnación N° FIAN-15300000041561 del 11 de abril de 2026**, emitida por MAPFRE PANAMÁ, S.A., por el límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,884.00)** a favor del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **CAJA DE AHORROS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dicha suma representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Cuya diligencia de consignación reposa a folio 016 del expediente del Tribunal.

Que el día 13 de abril de 2026, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, (visible a foja 020) del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

III.DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

La Resolución No. 22 de 6 de abril de 2026, proferida por la CAJA DE AHORROS, por la cual se adjudicó a la empresa IN AKTION/TEMATIKA S.A., el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2026-3-60-01-99-CM-001277**, cuyo objeto contractual es el **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LAS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ"**, por un monto de **VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.24,655.00)**.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **JAZMIN NELSON SÁNZ**, apoderada especial de CECILIA AROSEMENA, persona natural con establecimiento comercial denominado HEI



EVENTS AND MORE presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 22 de 6 de abril de 2026, proferida por la CAJA DE AHORROS, sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECLAMO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que el día 18 de marzo de 2026 la entidad licitante llevó a cabo el Acto Público No. 2026-3-60-01-99-CM-001277.

SEGUNDO: Que la entidad licitante adjudicó el Acto Público a la empresa IN AKTION / TEMATIKA, S.A. mediante la Resolución No. 22. 06 de abril de 2026 de la Caja de Ahorros.

TERCERO: La Entidad, no realizó una debida verificación de las propuestas, ya que

la empresa **IN AKTION / TEMATIKA, S.A., NO, cumplió con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento** a saber:

1. Que el proponente adjudicado se presentó bajo la figura de consorcio; sin embargo, el acuerdo de consorcio **NO** fue formalizado ni presentado en el **tiempo oportuno** exigido por el Pliego de Cargos y la normativa vigente.
2. Que el proponente adjudicado **NO** aportó la Carta de Garantía.
3. Que el proponente adjudicado **NO** aportó el Pacto de Integridad,
4. Que el proponente adjudicado **NO** aportó la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad.

CUARTO: Que la comisión evaluadora **NO** tomo en consideración las Observaciones previas presentadas el 24 de marzo de 2026 en la cual nuestra mandante advertía sobre las inconsistencias de la documentación presentada y publicada por la empresa proponente IN AKTION / TEMATIKA; hecho que nos llama la atención, toda vez que es deber de la institución pronunciarse sobre el contenido de dichas observaciones tal cual lo estable la ley.



II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO (EL INCUMPLIMIENTO)

El Pliego de Cargos establece como requisito obligatorio la presentación del Acuerdo de Consorcio debidamente firmado por las partes al momento de la presentación de la propuesta. En el presente caso, el proponente **IN AKTION / TEMATIKA, S.A.**:

- No acreditó la existencia legal del consorcio al momento de la apertura de sobres.
- Presentó la documentación de forma extemporánea, pretendiendo subsanar un requisito de **capacidad jurídica**, el cual es de carácter **no subsanable** según la jurisprudencia de este Tribunal, ya que altera la transparencia e igualdad de los proponentes.
- No presentaron copia de cédula de la persona que conforma el consorcio.
- El Convenio de Consorcio NO cumplió con la notarización, violando el Principio de estricta legalidad.
- La NO inscripción previa del consorcio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y su oferta desde una de las empresas viola lo preceptuado en la Ley.

QUINTO: En cuanto a lo manifestado por la entidad (.....“ El proveedor Cecilia Arosemena no cumple con la constancia de inspección sanitaria ya que el documento tiene más de 1 año de emisión antes de la fecha del acto público)” manifestamos que nuestra mandante **CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE** cumplió con todo lo solicitado en el pliego de Cargos, incluyendo con el punto 12, que entre otras cosas indica; “ Este documento debe contar con máximo un (1) año de emisión antes la fecha del acto público”, toda vez que el documento presentado por mi mandante y visible en el portal del presente acto público, tiene fecha de emisión: **09/08/2024** y Fecha de Vencimiento: **09/08/2031**, por tanto, la Entidad Contratante no

2

puede en su evaluación descartar una oferta por un requisito que está vigente.

incumpléndose el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes:

“Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

...

3. **La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.**
4. **Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.**

Amén, de que quienes están evaluando el cumplimiento del Pliego de Cargos, están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios contenidos en el pliego de cargos. El documento en cuestión fue emitido el 09/08/2024, cumpliendo matemáticamente con el requisito de tener menos de un año de antigüedad a la fecha de este acto. Sin dejar de observar que, en cuanto Interpretación de Reglas, la ley establece que la interpretación de las normas de selección debe prevalecer el interés público y la **buena fe**. Mi mandante ha presentado un documento plenamente vigente (hasta 2031) por lo que no existe sustento fáctico ni jurídico para el rechazo.

Consideramos propicio recordar el Principio de Transparencia y Selección Objetiva: El Artículo 3 de la citada Ley exige ofrecer condiciones de igualdad y una selección objetiva. Descartar una oferta que cumple con la literalidad del pliego constituye una interpretación arbitraria que vicia el proceso administrativo.



PRETENSIÓN DEL RECURRENTE:

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, una vez analizado y valorado el Recurso de Impugnación, **REVOQUE** la Resolución de Adjudicación No. 22 del 06 de abril de 2026 que adjudica el Acto de Selección de Contratista No. 2026-3-60-01-99-CM-001277 , correspondiente a "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE LA CAJA DE AHORROS AREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTES DE PANAMÁ" en consecuencia RESTITUYA EL DERECHO VULNERADO, **ORDENE** una nueva verificación de las ofertas presentadas y se **ADJUDIQUE** a la proponente **CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE**, el Acto de Selección de Contratista No. 2026-3-60-01-99-CM-001277, denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE LA CAJA DE AHORROS AREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTES DE PANAMÁ", emitido por la Unidad de Compra de la

Caja de Ahorros, **por ser quien cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.**

V.ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°043-2026/TACP de 15 de abril de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la recurrente **CECILIA AROSEMENA**, persona natural con establecimiento comercial denominado **HEI EVENTS AND MORE.**, resolución que fue publicada el día 15 de abril de 2026, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado la CAJA DE AHORROS, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. INFORME DE CONDUCTA y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Al revisar el registro electrónico del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2026-3-60-01-99-CM-001277**, nos podemos percatar que la CAJA DE AHORROS el día 20 de abril de 2026 a las 9:11 a.m., remitió el Informe de Conducta suscrito por la Subgerente Ejecutivo de Compras, Rogelio Wong, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

Por medio de la **Nota N°2026(372-01)69-SGEC de 20 de abril de 2026**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 20 de abril de 2026, la **CAJA DE**



AHORROS, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2026-3-60-01-99-CM-001277**, el cual consta de un (1) tomo con 75 fojas útiles.

VII.ALEGACIONES DE TERCEROS:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 23 de abril de 2026, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 046, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. DEL EXÁMEN DE LAS PRUEBAS.

Respecto a las pruebas aportadas por el recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, procedemos a pronunciarnos sobre la admisibilidad de estas:

PRUEBAS:

Aducimos como prueba el expediente electrónico, que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", convocado por la Caja de Ahorros, Unidad De Compras – CA.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

1. Poder debidamente notariado. ✓
2. Original de Fianza de cumplimiento No. FIAN-153000000-41561 Emitida por MAPFRE PANAMA, a Orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por la suma de B/ 4,884.00. ✓

Establecida la importancia de esta etapa procesal, pasaremos a examinar las pruebas aducidas por el impugnante, el cual adjuntó a su escrito de sustentación, una serie de documentos de los cuales nos corresponde pronunciarnos, respecto a su reconocimiento como prueba dentro del proceso.

Con relación a los documentos adjuntos con el libelo de la demanda consistentes en:

1. Poder de representación legal, 2. Original de la Fianza del recurso; no es necesario motivar y pronunciarnos en cuanto a su valoración legal se refiere, en virtud de tratarse de presupuestos procesales de procedibilidad, ya que instaurada la litis mediante la admisión se entiende como admitida, por lo tanto, no constituye prueba para su valoración en cuanto al fondo.



➤ **Del expediente electrónico como prueba**

Ahora bien, respecto a la petición del recurrente de que se reconozca el expediente electrónico relativo al acto público No. **2026-3-60-01-99-CM-001277**, como prueba, es necesario indicar que, por principio de Ley todas las actuaciones generadas por la entidad deben estar respectivamente publicadas en el sistema electrónico "PanamaCompra", y es que, para los efectos legales, como ya lo hemos advertido, estas actuaciones tienen la misma jerarquía que se le otorga a un documento público, por ende, tiene un valor vinculante y probatorio. En ese sentido, será válida cualquiera documentación consultada dentro del sistema electrónico. Esto según lo dispuesto en el artículo 172 de la ley 22 de 2006.

En ese sentido, refiere el reglamento de la Ley 22 de 2006 (artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que el expediente electrónico (es decir todas las actuaciones publicadas por la entidad), podrá ser utilizado para su labor fiscalizadora, por todos los entes responsables de dirimir controversias, entre ellos menciona al Tribunal Administrativo de contrataciones Públicas.

En consecuencia, se debe reconocer y admitir como prueba el expediente electrónico derivado del acto público No. **2026-3-60-01-99-CM-001277**.

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas



cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la Ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

Para este acto público, se estableció la modalidad de adjudicación global, bajo el criterio de selección del precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido y en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No.2026-3-60-01-99-CM-001277, para el **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE LA CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTES DE PANAMÁ"**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 18 de marzo de 2026, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,560.00)** en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
8-228-965	CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE	18-03-2026 12:41 a. m.	B/. 27,200.00	🔗
155609893-2-2015	In Aktion	18-03-2026 09:38 a. m.	B/. 24,655.00	🔗

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2026-3-60-01-99-CM-001277 para el **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE LA CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTES DE PANAMÁ"** al



proponente IN AKTION/TEMATIKA, S.A., por haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

Por lo tanto, al verificar el cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas para Contratación Menor, en relación con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: (C.C. Arts 55 y 57 T.U)

1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.
2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.
3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.
4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.
5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. (C:C Arts. 88 a 90 D.E 439 de 2020).



6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles.

10. Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado.



	inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Cumple	N/A
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple	Cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple	Cumple
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	Cumple	N/A
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Cumple	Cumple
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	Cumple	Cumple
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de	Cumple	Cumple

	Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual		
Otros requisitos			
1	Desglose de precios El Proponente debe presentar el formulario de desglose de precio conforme al modelo anexo en sección de formularios (Según modelo adjunto en el Capítulo IV); este desglose deberá estar firmado por el representante legal.	Cumple	Cumple
2	CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL. Presentar dos (2) cartas de referencias comerciales originales, dirigidas a Caja de Ahorros, emitidas por entidades públicas o privadas para las cuales haya realizado proyectos similares al objeto de la contratación. Las cartas de referencia deben acreditar cada una, una experiencia mínima de tres (3) años en la ejecución de proyectos de características semejantes al objeto contractual. Las cartas deben estar firmadas por el representante legal o persona delegada en la entidad emisora y deberán detallar el tipo de proyecto realizado y el periodo de ejecución. Además, deben indicar la persona de contacto, cargo, teléfono y correo electrónico. La Caja de Ahorros podrá comprobar la validez de estas mediante los mecanismos que esta tenga a su bien.	Cumple	Cumple



3	Constancia de Inspección Sanitaria. Los proponentes deberán presentar el documento Constancia de Inspección Sanitaria, expedido por las Autoridades Sanitarias Locales. Este documento debe contar con máximo un (1) año de emisión antes la fecha del acto público.	Cumple	No Cumple
4	Opciones de Menús El proponente deberá presentar catalogo con al menos: 1. Cincuenta (50) opciones de boquitas variadas en las que se deben contemplar los dos tipos de box: • Box de boquitas regular: 3 saladas, 1 dulce, 1 ensalada de fruta (en un envase dentro del box) + bebida (lata 355ml o plástica de 600ml, puede ser gaseosa o jugos naturales según solicitud). • Box de boquitas gourmet: 3 saladas, 1 dulce, 1 ensalada de fruta (en un envase dentro del box) + (lata 355ml o plástica de 600ml, puede ser gaseosa o jugos naturales según solicitud). 2. Diez (10) opciones de menú ejecutivo en los que deben contemplar: • Menú ejecutivo - Almuerzo regular: Proteína + 2 acompañamientos + ensalada, 1 postre + bebida (lata 355ml o plástica de 600ml, puede ser gaseosa o jugos naturales según solicitud). • Menú ejecutivo - Almuerzo gourmet: Proteína + 2 acompañamientos + ensalada, 1 postre + bebida (lata 355ml o plástica de 600ml, puede ser gaseosa o jugos naturales según solicitud). 3. Cinco (5) opciones de bebidas entre (2) gaseosas y (3) jugos naturales (355 ml de lata y 600 ml plástico).	Cumple	Cumple
5	Muestra Física El proponente deberá presentar muestra física de los alimentos en su presentación final. Esta muestra debe ser presentada el día del acto público antes de la hora de apertura de propuestas, en la Gerencia de Compras Menores y Licitaciones de la Caja de Ahorros, Torre Guillermo de Roux, Casa Matriz. La muestra física debe contener: • Dos (2) box regulares (Variado según el menú ofrecido) • Dos (2) box gourmet (Variado según el menú ofrecido) • Dos (2) almuerzos regulares (Variado según el menú ofrecido) • Dos (2) almuerzos gourmet (Variado según el menú ofrecido) • Una (2) unidades de gaseosa, tres (3) unidades de jugos naturales (355 ml lata o 600 ml plástico).	Cumple	Cumple
6	CARNET • Carné blanco (del manipulador de alimentos, buena salud) • Carné verde (adiestramiento sanitario) del manipulador de alimentos o (quien prepare o manipule alimentos debe cumplir con estos requisitos) Según resolución No. 2214 del 16 de agosto de 2021 de la Dirección General de Salud Pública y promulgada en la Gaceta Oficial No. 29360	Cumple	Cumple
7	Carta de Garantía Presentar Carta de Garantía, según modelo adjunto en sección de formularios capítulo IV.	Cumple	Cumple

Realizar un cuadro comparativo de las dos empresas según las muestras del menú recibido Dos (2) box regulares (Variado según el menú ofrecido) • Dos (2) box gourmet (Variado según el menú ofrecido) • Dos (2) almuerzos regulares (Variado según el menú ofrecido) • Dos (2) almuerzos gourmet (Variado según el menú ofrecido) • Una (2) unidades de gaseosa, tres (3) unidades de jugos naturales (355 ml lata o 600 ml plástico).

Cuadro comparativo

Servicio	In Aktion/Tematika	Cecilia Arosemena
Box de boquitas regulares con bebida	Cumplió con lo solicitado, buen sabor, buena variedad, excelente presentación	Cumplió con lo solicitado, el sabor puede mejorar, buena variedad, la presentación puede mejorar.
Box de boquitas gourmet con bebida	Cumplió con lo solicitado, buen sabor, buena variedad, excelente presentación	Cumplió con lo solicitado, el sabor puede mejorar, buena variedad, la presentación puede mejorar.
Almuerzo regular con bebida	Cumplió con lo solicitado, el sabor puede mejorar, buena variedad, buena presentación.	Cumplió con lo solicitado, buen sabor, buena variedad, excelente presentación.
Almuerzo gourmet con bebida	Cumplió con lo solicitado, el sabor puede mejorar, buena variedad, buena presentación.	Cumplió con lo solicitado, buen sabor, buena variedad, excelente presentación.

El proveedor Cecilia Arosemena no cumple con la constancia de inspección sanitaria ya que el documento tiene más de 1 año de emisión antes de la fecha del acto público.

En cuanto a la propuesta económica presentada, el proveedor In Aktion/Tematika presenta un mejor costo ya que hay una diferencia de B/.2,545.00

Debido a que el proponente In Aktion/Tematika, quien presentó la propuesta con la oferta de B/. 24,655.00 cumplió con el precio, los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, esta Gerencia recomienda su adjudicación, de conforme con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, 23 de marzo de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.


Indira González
Subgerente ejecutiva de formación y desarrollo organizacional

Por ende, del precitado cuadro se concluyó el incumplimiento por parte del proponente CECILIA AROSEMENA persona natural con establecimiento comercial denominado HEI EVENTS AND MORE, ya que no cumple con la constancia de inspección sanitaria ya que el documento tiene más de 1 año de emisión antes de la fecha del acto público.



En cuanto a la propuesta económica presentada por el proponente **IN AKTION /TEMATIKA, S.A.**, se manifestó que cumplió con los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

En consecuencia, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, numeral 6, este Tribunal procede a verificar los argumentos planteados por el recurrente, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

Así pues, la presente controversia se centra en un aspecto meramente de hermenéutica del pliego de cargos ¹, por lo que este Tribunal conceptúa viable dirimir el caso "*in examine* directamente, al no existir cuestionamientos técnicos que necesiten respaldo de profesionales en una materia específica.

Esto en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, siendo que este recurso de impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos, tal como lo ha planteado el actor, por ende, este Tribunal pasará sin mayor trámite a resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican. No sin antes, delimitar los criterios jurídicos- legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.

Este Despacho considera oportuno citar precedentes emitidos por este Tribunal Colegiado, en atención a que, una vez levantada el acta de verificación en las contrataciones menores, resulta procedente entrar a conocer y decidir el fondo del asunto. Tal criterio se encuentra recogido en la Resolución No. 052-2026-Pleno/TACP de 20 de abril de 2026, así como en la Resolución No. 066-2025-Pleno/TACP de 30 de mayo de 2025.

➤ PUNTOS DE INJURICIDAD

Dentro de los incumplimientos señalados por el recurrente respecto a la empresa adjudicataria observamos los siguientes:

1. De la constancia de la inscripción previa del consorcio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, al respecto resulta pertinente citar el artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un

¹ La interpretación y resolución de casos de índole meramente jurídicos le compete al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato. por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

...

Artículo 13. Consorcio o asociación accidental. Las personas que conformen un consorcio o asociación accidental para participar en los procedimientos de selección de contratista deberán presentar con su propuesta un acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental (C.C. Art 2 núm. 11 y 13, Art 5 T.U).

Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público (C.C Art 2 núm. 45, art 174 T.U).

El sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" **generará la identificación del consorcio.**

Las personas que conformen un consorcio deberán aportar los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente. (C.C. Art 5 último párrafo; art 39 núm. 5 T.U).

Artículo 174. Procedimiento para el Registro de Proponentes. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, **los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado,** los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato **deberán registrarse por medio de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas.** (C.C Art 13 D.E. 439 de 2020).

Las entidades públicas no podrán requerir a los proponentes la documentación que estos hubieran tenido que presentar para su inscripción en el Registro de Proponentes, para lo cual la Dirección General de Contrataciones Públicas realizará las adecuaciones a fin de que las entidades tengan acceso a dicho registro y puedan verificar la información de los proponentes (C.C Art 12 D.E 439 de 2020)

La inscripción en el registro de Proponentes se acreditará en el acto público con la aportación del certificado de proponentes que expida la Dirección General de Contrataciones Públicas (C.C Arts 242 a 276 D.E. 439 de 2020 modificado por el D.E. 34 de 2022)".

En ese sentido, es pertinente señalar que, dicho Consorcio se encuentra registrado en la versión 2 del Registro de Proponente del sistema electrónico de "PanamaCompra", tal como se puede observar en la siguiente imagen:



Registro Proponentes V2

Nombre

RUC 155609893-2-2015

Buscar

Se encontraron 3 Registros Registro por página: 10

Nombre	RUC
IN AKTION	155609893-2-2015-28
TEMATIKA - ISO	155609893-2-2015 DV 28
UNIDOS POR EL BUEN COMER	155609893-2-2015 DV 28

Cabe acotar que, de la información del registro del proponente en el detalle de la propuesta versión 3, la misma obedece a la razón social TEMATIKA, S.A., cuyo nombre comercial es IN AKTION, evidenciando así que, se encuentra registrada solamente la empresa IN AKTION, no así la otra empresa que integra el Consorcio ni el Consorcio como tal, **dejando constancia que al momento de la inscripción no consta la figura del Consorcio**, como se observa en la siguiente imagen:

Registro Proponentes V3

Nombre comercial

RUC 155609893-2-2015

Buscar

Se encontraron 1 Registros Registro por página: 10

Nombre	RUC
In Aktion	155609893-2-2015

Por lo tanto, de lo anteriormente señalado, consideramos oportuno citar la Circular No. DGCP-DS-DJ-75-2021 fechada 9 de noviembre de 2021 la cual a la letra reza lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

CIRCULAR No. DGCP-DS-DJ-75-2021

PARA: Ministros de Estado, Presidente de la Asamblea Nacional, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Contralor General de la República, Fiscal General Electoral, Magistrado Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Cuentas, Magistrado Presidente del Tribunal Administrativo Tributario, Magistrado Presidente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Directores, Gerentes y Administradores Generales de las Instituciones Autónomas, Semiautónomas y Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros, Sociedades en las que el Estado es propietario del 51% o más de las acciones o patrimonio, Rectores de Universidades Oficiales, Defensor del Pueblo, Gobernadores, Alcaldes, Representantes de Corregimiento, Presidentes de Consejos Provinciales, Municipales y Junta Comunales, agentes de manejo y demás entidades que manejen fondos o bienes públicos, entidades que de forma supletoria aplican la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en el ámbito nacional.

DE: [A] NOMBRE FUENTES
GARUZ RAPHAEL
FUEENTES GARUZ RAPHAEL
ARIEL - ID 8-713-1074
RAPHAEEL FUENTES
Director General de Contrataciones Públicas

ASUNTO: Comunicación para la oficialización de las fases obligatorias de la implementación del sistema electrónico "PanamaCompra" Versión 3.

FECHA: 9 de noviembre de 2021

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", al tenor de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene la función desarrollar, organizar, operar, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y los lineamientos generales para el diseño, administración,



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección comunica a todas las entidades del Estado, que actualmente nos encontramos en la ejecución del plan de implementación, para la puesta en marcha de la nueva plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" Versión 3, como parte de la mejora continua de este portal tecnológico que, permitirá fortalecer principios, prácticas, normas y procesos en las compras públicas desde la planeación hasta la gestión del contrato, con lo cual tenemos a bien dar a conocer el cronograma de trabajo completado a la fecha, así como las próximas fases a seguir:

Año	Meses	Actividad
2020	Octubre / Noviembre	Capacitación a personal (instructores), áreas operativas y técnicas de la DGCP.
2021	Enero / Febrero	Demostración de vista previa a otras entidades para el alineamiento de agenda y estrategia de modernización del Estado.
2021	Marzo / Abril / Mayo	Levantamiento de requerimientos de la nueva Ley 153 de 2020 y otras reglamentaciones administrativas emitidas por la DGCP.
2021	Junio	Revisiones técnicas para los cambios de actualización a la plataforma. Instalación y configuración de equipos adicionales a la plataforma para el fortalecimiento de la capacidad técnica del sistema.

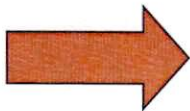


DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

2021	Julio	Solicitud a las entidades, para la designación de "Personal de Enlace" de "PanamaCompra" Versión 3. Solicitud de actualización de datos en el Registro de Proponentes.
2021	Agosto	Sesiones de trabajo con las áreas operativas y técnicas de la DGCP, para la revisión y ejecución de las pruebas funcionales.
2021	Septiembre	Pruebas integrales de los Flujos de Procesos Homologados, según evaluación de los usuarios funcionales. Fortalecimiento de la inter-operatividad para las integraciones técnicas interinstitucionales con entidades como: El Tribunal Electoral, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Caja de Seguro Social, Ministerio de Comercio e Industria, Autoridad de Innovación Gubernamental, Registro Público, entre otras.
2021	Octubre / Noviembre / Diciembre	Capacitación a personal de enlace, formación a instructores técnicos, y a usuarios finales - compradores y proveedores del Estado.
2022	Enero	Liberación de PanamaCompra V3 para todas las entidades del Estado



Por lo anterior, esta Dirección en ejercicio de sus funciones rectoras y fiscalizadoras del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", les informa que a partir del día 31 de enero de 2022, el nuevo Sistema Electrónico "PanamaCompra" Versión 3 será de uso obligatorio, para todas aquellas entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, que forman parte del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios

financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por consiguiente, toda nueva convocatoria y/o publicación que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación, en los procedimientos especiales de contratación, en los procedimientos especiales de adquisiciones de emergencia y en la etapa contractual, deberá ser gestionada a través de esta nueva plataforma tecnológica.

Con relación a los actos públicos de selección de contratista y demás procedimientos antes mencionados que hayan sido iniciados en la versión actual del sistema "PanamaCompra", los mismos deberán continuar su tramitación hasta culminarlos y dejarlos en estado definitivo utilizando dicha versión del sistema.

Se les recuerda a las entidades, que el artículo 16 de la citada normativa dispone que los departamentos o las direcciones de compras institucionales se constituyen en enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las entidades públicas contratantes, y serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidos por esta Dirección y por la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas objeto de esta Ley.

Finalmente, instamos a todas las entidades públicas contratantes, a mantenerse informados de los anuncios que en lo sucesivo publique esta Dirección respecto a las fases de implementación del nuevo sistema "PanamaCompra" Versión 3, gestión con la que se busca actualizar esta herramienta tecnológica, en aras de reforzar la eficiencia, eficacia, transparencia de los procesos de compras y contrataciones del Estado.
Atentamente,

MAP/rmf-
DGP

Nótese que, la precitada circular señala que, a partir del **31 de enero de 2022**, el nuevo sistema electrónico "PanamaCompra" Versión 3 será de uso obligatorio, y por consiguiente, toda nueva convocatoria y/o publicación que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación, en los procedimientos especiales de contratación, en los procedimientos especiales de adquisiciones de emergencia y en la etapa contractual, deberá ser gestionada a través de esta nueva plataforma tecnológica.

Aunado a que, con relación a los actos públicos de selección de contratista y demás procedimientos antes mencionados que hayan sido iniciados en la versión actual del sistema "PanamaCompra", los mismos deberán continuar su tramitación hasta culminarlos y dejarlos en estado definitivo utilizando dicha versión del sistema.

Por tal motivo, como quiera que el acto público que nos atañe fue convocado el 11 de marzo de 2026, toda actuación concerniente a este, debe ser gestionada en la nueva versión del sistema es decir Versión 3, incluyendo el registro de proponente del convenio de consorcio, fechado 16 de marzo de 2026, siendo así que de las constancias procesales queda evidenciado que todos los integrantes del consorcio no se encuentran inscritos en el registro de proponentes, antes de la celebración del acto público, así como tampoco se encuentra inscrito el consorcio, mismo que debió inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público, tal como lo indica el pliego de cargos, **incumpliendo así con dicho requisito.**



2. Sobre la improcedencia de la subsanación y la indeterminación del proponente

Se observa que el proponente aportó un acuerdo de consorcio que, en su versión original, carecía de elementos esenciales para su validez y eficacia, tales como la designación de la empresa líder y la definición clara de la representación de este.

Posteriormente, el proponente procedió a subsanar dicho documento, incorporando una versión notarizada. No obstante, esta subsanación no puede ser admitida como válida, toda vez que no se limita a corregir aspectos meramente formales, sino que pretende subsanar deficiencias de carácter sustancial que inciden directamente en la configuración jurídica del proponente.

Aunado a lo anterior, se verifica que el consorcio no se encontraba inscrito en el Registro de Proponentes con anterioridad al acto público, requisito indispensable conforme a la Ley 22 de 2006 y los lineamientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

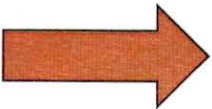
En consecuencia, la propuesta presentada no permite determinar con certeza si el sujeto proponente es la empresa **IN AKTION** de forma individual o el consorcio referido, generándose una ambigüedad insubsanable respecto de la identidad del oferente.

La ausencia de designación de empresa líder en el convenio consorcial, aunada a su subsanación extemporánea en aspectos sustanciales, impide establecer un representante válido frente a la entidad licitante, comprometiendo la seguridad jurídica del proceso.

Por lo anterior, se concluye que la propuesta deviene en indeterminada y no conforme, al incumplir requisitos esenciales no susceptibles de subsanación.

Al respecto, este Despacho considera oportuno citar precedentes emitidos por este Tribunal Colegiado, Resolución No. 078-2023-TACP 2 de mayo de 2023 (Decisión):

En mejores palabras, si la propuesta no fue debidamente presentada, con clara indicación de los documentos que se aportaron para cumplir con tal o cual requisito, mal puede la Administración hacer interpretaciones extensivas, que reparen las falencias que presentan las propuestas- Es sabido que los proponentes son legalmente responsables de las incompatibilidades que presentan sus propuestas para los actos.



En virtud de las consideraciones antes desarrolladas, este Tribunal Colegiado determina que la propuesta presentada por la señora Haylin Rangel de Del Cid, adolece de incongruencias, dando como resultado, ser una propuesta ininteligible para su adjudicación (Propuesta indeterminada o codicionada), por lo que se estima que se revoque la adjudicación proferida por Ministerio de Salud (Hospital Regional Nicolas Solano).



3. Con relación a que el proponente adjudicado no aportó la carta de adhesión a los principios de sostenibilidad ni el pacto de integridad, ambos requisitos mínimos obligatorios, de la documentación aportada se observa lo siguiente:

CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD
PARA PROVEEDORES DEL ESTADO

Yo, Karina Yusset Benitez Chavez, en calidad de representante legal de TEMATIKA S.A., con ruc: 155609893-2-2015 dy 28, en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducirnos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

LÍNEA PARA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA DELEGADA:
NOMBRE: Karinna Yusset Benitez Chávez
CÉDULA: 8-515-1015
FECHA: 16 de marzo de 2026

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber VILMA TACK DE TORRES de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-106-2009 en su condición de Gerente Directivo de Gestión Humana (encargada), quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra Karina Yusset Benitez Chavez con cédula de identidad personal No. 8-515-1015, actuando en nombre y representación de la empresa TEMATIKA S.A., persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 155609893-2-2015 con domicilio en Complejo Pacific Center Piso 17, Oficina 1701, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS QUE PARTICIPAN EN CAPACITACIONES A REALIZARSE EN LA REGIÓN METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ", el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2026-3-60-01-99-CM-001277, celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No.

y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento



del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los diez y seis (16) días del mes de marzo de 2026.

POR LA ENTIDAD,

POR LA PARTE CONTRATANTE,

VILMA TACK DE TORRES
Legal Gerente Directivo de GH (encargada)
Cédula N° 2-106-2009
Caja de Ahorros

Karinna Yusset Benítez
Cédula 8-515-1015
TEMATIKA S.A.
Representante Legal

Así las cosas, nótese que ambos documentos fueron aportados únicamente por la empresa TEMATIKA, S.A., cuyo nombre comercial es IN AKTION, y no por la totalidad de las empresas que integran el consorcio, tal como lo exige el último párrafo del artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que dispone lo siguiente:

“Artículo 5:

...

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, **las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes** establecidos de la plantilla electrónica del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente. (C.C Arts 11, 13, Art 53 nums. 1 y 5 y art 272 D.E 439 de 2020 modificado por el D.E 34 de 2022)”.



En consecuencia, dado que los requisitos obligatorios comunes (la carta de adhesión a los principios de sostenibilidad y el pacto de integridad) no fueron presentados por todas las empresas que integran el consorcio, sino únicamente por una de ellas, se consideran incumplidos dichos requisitos.

4. **Con relación a la carta de garantía**, consideramos oportuno manifestar tal como hemos reiterado en pronunciamientos anteriores, que, en las contrataciones menores, el obligado a garantizar por escrito es el contratista seleccionado, el cual suscribe un contrato con la administración. De ahí que se trate de un requisito que debe exigirse con posterioridad a la adjudicación del acto.

Si bien las garantías en las contrataciones menores buscan asegurar que se cumpla con las obligaciones derivadas del contrato y que el Estado o la entidad contratante pueda proteger sus intereses ante posibles incumplimientos, se enfatiza que es el contratista seleccionado quien debe garantizar dicho cumplimiento a la entidad, por lo que mal pudiese requerirse dicha exigencia en la fase precontractual o de selección de contratista. (La negrita y el subrayado es del Tribunal).

De lo anterior precisamos señalar lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”.

Con lo cual, claramente se denota que dicha exigibilidad toma relevancia en la fase de ejecución del contrato y no así en la etapa precontractual o de selección de contratista.

En esa misma cuerda, precisamos traer a colación lo señalado por este Tribunal mediante Resolución No. 221-2023-Pleno /TACP de 26 de octubre de 2023 (Decisión), la cual manifiesta lo siguiente:



Expediente N°191-2023
Resolución N°221-2023-Pleno/TACP de 26 de octubre de 2023 (Decisión).
Página 9 de 11



"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50.000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. ...". (Lo subrayado y destacado es del Tribunal).

Por otro lado, resulta importante el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que al referirse a la garantía señala lo siguiente:

"Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas". (El subrayado y resaltado son nuestros).

De la atenta lectura de los artículos supra citados, queda claro que en las contrataciones menores, que es el caso del procedimiento estudiado a través del presente recurso de impugnación, el obligado a garantizar por escrito es el contratista, es decir, el proponente seleccionado, que suscribe un contrato con la Administración. En otras palabras, este requerimiento se deberá exigir en la fase posterior a la selección objetiva, es decir, en la orden de compra o el contrato, por ello le asiste la razón al recurrente.

Debido a las consideraciones precedentes, sería de suponer que, en los actos de selección de contratista para compras menores, que anuncie la entidad, no exigirá que con la propuesta se presente garantía, sino más bien, en la redacción de la Orden de Compra o el Contrato. Esto, con todo y las bien intencionadas sugerencias de los fiscalizadores de la Contraloría General de la República, ya que, exigir el cumplimiento de un requisito que la ley determina solo demandable en la fase contractual, sería tanto como violar directa y ostensiblemente, el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

"Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

..."

De igual manera, nótese que mediante Resolución No. 065-2023-Pleno/TACP de 14 de abril de 2023 se manifestó la siguiente acotación con relación a las cartas de garantías:

" ...

5. Carta de garantía

Según argumentó la recurrente, la propuesta de Servicios Generales Tomás S., no cumple el pliego de cargos, por cuanto no presentó carta de garantía.

Al respecto, veamos el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que al referirse al procedimiento para la contratación menor y en relación con la garantía, establece lo siguiente:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50.000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se



Expediente N° 036-2023
Resolución N° 065-2023-Pleno/TACP de 14 de abril de 2023 (Decisión)
Página 13 de 17

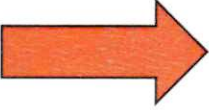
exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. ...". (Lo subrayado y destacado es del Tribunal).

Por otro lado, resulta importante el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que al referirse a la garantía señala lo siguiente:

"Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas". (El subrayado y resaltado son nuestros).

De la atenta lectura de los artículos supra citados, queda claro que en las contrataciones menores, que es el caso del procedimiento estudiado a través del presente recurso de impugnación, el obligado a garantizar por escrito es el contratista, es decir, el proponente seleccionado, que suscribe un contrato con la Administración. En otras palabras, este requerimiento se deberá exigir en la fase posterior a la selección objetiva, es decir, en la orden de compra o el contrato.



Se advierte que la ausencia de carta de garantía, en la propuesta presentada por Servicios Generales Tomás S., no se configura como incumplimiento al pliego, toda vez que no es durante la selección de contratista que debe exigirse, sino con posterioridad a la adjudicación del acto, por ello **no le asiste la razón a la recurrente.**

..."

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, como ha sido manifestado en precedentes anteriores la ley deja zanjado el tema de las garantías, al momento de la **suscripción del contrato**. Es decir, que todo lo relacionado con las exigencias de garantías, en las compras menores, queda para las estipulaciones contractuales propiamente.

5.Referente a la carta de referencia comercial del proponente adjudicatario, efectivamente la misma fue subsanada según lo establecido en el pliego de cargos, cumpliendo así con dicho requisito.

6. Por otra parte, en atención a lo manifestado por la recurrente, quien sostiene que su mandante, CECILIA AROSEMENA / HEI EVENTS AND MORE, cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, incluyendo la constancia de inspección sanitaria, argumentando que el documento aportado, visible en el portal electrónico del presente acto público, cuenta con fecha de emisión de 9 de agosto de 2024 y vigencia hasta el 9 de agosto de 2031, y que, en consecuencia, la entidad contratante no podía descartar su propuesta por un requisito que se encontraba vigente; resulta pertinente proceder a la transcripción literal del requerimiento correspondiente, a fin de verificar su alcance y correcto cumplimiento.



3 Constancia de Inspección Sanitaria.

Los proponentes deberán presentar el documento Constancia de Inspección Sanitaria, expedido por las Autoridades Sanitarias Locales.

Este documento debe contar con máximo un (1) año de emisión antes la fecha del acto público.

Así las cosas, nótese que este documento debe contar con un máximo de **un año de emisión antes de la fecha del acto público**, por lo tanto, del documento aportado por el recurrente, observamos lo siguiente:

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★		MINISTERIO DE SALUD		REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA	
Panamá, 13 de diciembre de 2024					
LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO					
				No. LSF-2024-8-9-3963-4691	
TITULAR DE LA LICENCIA:		CECILIA AROSEMENA / HEI, EVENTS AND MORE			
UBICADA EN:		PANAMA, PANAMA, BETANIA, CAMINO REAL, SECTOR LAS 200, N°203-B			
PAIS:		Panamá	PROVINCIA:	Panamá	
DISTRITO:		Panamá	CORREGIMIENTO:	Betania	
CUYA ACTIVIDAD ES:		BANQUETES Y ALIMENTOS EMPACADOS, RESTAURANTE, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS			
FECHA DE EMISIÓN O RENOVACIÓN: 09/08/2024					
FECHA DE VENCIMIENTO: 09/08/2031					
ESTA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO SE LIMITA A LAS ACTIVIDADES, ALIMENTOS Y LUGARES DEL ESTABLECIMIENTO PARA LOS CUALES SE EMITIÓ, RENOVÓ O MODIFICÓ.					
EL TITULAR DE LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES, LOS ALIMENTOS, LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EL ESTADO DEL PERMISO DE OPERACIÓN.					
GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★		MINISTERIO DE SALUD		 ING. ANAÍS VARGAS C.I.N. 092-059-002	
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA		Directora Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria a.i.			
Renovar dos (2) meses antes					
El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de suspender esta licencia si las condiciones de la misma no se mantienen dentro de las normas legales establecidas.					
Fundamento de Derecho: Ley 430 del 25 de abril de 2024 y Decreto Ejecutivo 99 de 30 de junio de 2022.					

Tomando en consideración que la convocatoria del acto público se realizó el 11 de marzo de 2026, que la presentación de propuestas tuvo lugar el 18 de marzo de 2026, y dado que el pliego de cargos exige que el documento haya sido emitido como máximo un año antes de la fecha del acto público, **se concluye que el documento presentado por la recurrente no cumple con dicho requisito**, ya que fue emitido el 9 de agosto de 2024.

En este contexto, resulta pertinente destacar que, del análisis efectuado a los argumentos expuestos por el recurrente en relación con la empresa adjudataria IN AKTION/TEMATIKA, S.A., se ha acreditado el incumplimiento de esta respecto de los requerimientos establecidos en el pliego de cargos.

Por otra parte, de lo que concierne a los señalamientos formulados por el recurrente respecto de su propia representada, este Despacho advierte que los mismos carecen



de sustento jurídico suficiente, habiendo sido debidamente desvirtuados en el curso del presente análisis. En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se concluye que no le asiste la razón a la impugnante, respecto a la propuesta presentada por CECILIA AROSEMENA, persona natural con establecimiento comercial denominado HEI EVENTS AND MORE.

X. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Como quiera que, del recuento procesal se acredita que las propuestas presentadas tanto por **IN AKTION/TEMATIKA S.A** así como la de CECILIA AROSEMENA, persona natural con establecimiento comercial denominado HEI EVENTS AND MORE, presentan incumplimientos se concluye que ninguna de ellas cumplió con los requerimientos establecidas en el pliego de cargos.

Por lo tanto, atendiendo lo preceptuado en el Capítulo IV del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Principios de la Contratación Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 25: **Principios generales de la contratación pública:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”.

Consideramos que, debido al incumplimiento probado por cada uno de los proponentes en cuanto a que no se acreditó el cumplimiento a cabalidad de todos los requisitos descritos en el pliego de cargos, lo procedente en atención al principio de legalidad, el cual funge como principio rector del procedimiento administrativo, es revocar el acto de adjudicación y declarar desierto dicho acto público.

De manera tal que, ante las consideraciones expuestas, este Tribunal ha podido constatar, que la propuesta de la empresa adjudicataria, ostenta falencias al igual que la empresa restante, tal como se desprende del caudal probatorio existente.

Finalizado el examen de este Tribunal; dado que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con el pliego de cargos, lo que corresponde en derecho a esta colegiatura es revocar los efectos de la resolución impugnada, emitida por la CAJA DE AHORROS y declarar el acto desierto sobre la base del numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 72: **Acto desierto.** La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1.....



2.Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias el pliego de cargos.....”.

Lo anterior, en asocio con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, en base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cuando las modificaciones realizadas al pliego de cargos para la nueva convocatoria afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá convocar una nueva reunión previa y de homologación cuando corresponda, según el precio de referencia establecido en el acto público. (C.C arts. 52 T.U)

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley”.(C.C Arts 54,72 y 73 T.U)

Así las cosas, esta colegiatura procede a *revocar* en todas sus partes la Resolución No. 22 del 06 de abril de 2026, que adjudica la Contratación Menor No. **2026-3-60-01-99-CM-001277**, para el **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ”**, al proponente **IN AKTION/TEMATIKA, S.A**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00 (24,655.00)**, y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y declarar desierto el procedimiento de selección de contratista in comento; por considerar que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con los requisitos, exigencias del pliego de cargos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego



del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, o **revocar** restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. **(La negrita y el subrayado es del Tribunal).**

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

De igual manera cabe señalar, lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución No. 22 del 06 de abril de 2026, que adjudica la Contratación Menor No. **2026-3-60-01-99-CM-001277**, para el “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A REQUERIMIENTO PARA LOS COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, PROVINCIAS CENTRALES Y OCCIDENTE DE PANAMÁ**”, al proponente **IN AKTION/TEMATIKA, S.A.**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00 (24,655.00)**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público en virtud de que ninguna de las propuestas cumple con las exigencias del pliego de cargos. Si la entidad administrativa mantiene su interés del requerimiento del objeto contractual deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la **Fianza de Impugnación N° FIAN-15300000041561 del 11 de abril de 2026**, emitida por MAPFRE PANAMÁ, S.A.,

por el límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,884.00)** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **CAJA DE AHORROS /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 039-2026, que reposa a folio 016 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su presentación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°062-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase.


CORITZA MOSCOSO
Magistrada Suplente


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO LANDERO
Magistrado


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaría General

